



JSAP

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDOR: CARLOS ARTURO TELLEZ GOMEZ C.C. 91.179.447
ACREEDORES: TUYA S.A., COOPCENTRAL, CORFAS, NELBERTO GOMEZ TELLEZ, y
CREDIVALORES.
RADICADO: 680014003011-2024-00021-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las diligencias y en atención al fracaso de la negociación de acuerdo de pago informado por la Fundación Liborio Mejía Bucaramanga, DR. JUAN SEBASTIAN ORTEGON ALBA, corresponde dar trámite a las disposiciones consagradas en el Capítulo IV del Título IV del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA al liquidación patrimonial de **CARLOS ARTURO TELLEZ GOMEZ C.C. 91.179.447**, persona natural no comerciante.

SEGUNDO: DESIGNAR a la **DR. LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ** como **LIQUIDADOR** dentro del presente trámite, quien deberá ser notificado por el promotor de esta acción. Una vez posesionado el liquidador, deberá dentro del término de cinco (5) días siguientes a dicho acto, notificar mediante aviso a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge (si lo hubiere) de la deudora, acerca de la existencia del proceso.

Asimismo, el auxiliar de justicia dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su posesión deberá: **1. NOTIFICAR** por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y **2.** Una vez se encuentre ejecutoriado el auto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo establecido en los incisos 5 y 6 artículo 108 del C.G.P., **SE ORDENA la inclusión y publicación** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso.

En el mismo término deberá el liquidador, convocar a los acreedores del deudor a través de aviso en un periódico de amplia circulación nacional, para que se hagan parte del proceso conforme lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 564 del C.G.P.

TERCERO: Una vez posesionado el liquidador deberá dentro de los veinte (20) días siguientes al acto de posesión actualizar el inventario de los bienes de la deudora. En la forma indicada en el numeral 3 del Artículo 564 del C.G.P.

CUARTO: PREVIO a la fijación de honorarios provisionales al auxiliar de la justicia designado, se ordena oficiar a la Secretaría de Hacienda y/o quien haga sus veces en la Alcaldía de Piedecuesta para que se sirva allegar a este Despacho, certificado sobre el valor al que asciende el avalúo catastral del siguiente inmueble y certificado del estado actual del impuesto predial del mismo, teniendo en cuenta la porción que le corresponde al deudor:

TIPO PREDIO	DIRECCION	No. Matricula Inmobiliaria
Urbano	Carrera 35 # 52 – 49	300-15155

QUINTO: Por secretaría líbrense las comunicaciones de que trata el numeral 4 del Artículo



564 ibidem.

SEXTO: Se advierte desde ya a todos los deudores que los pagos de sus obligaciones sólo podrán realizarse a través de la liquidadora designada en el presente trámite, como quiera que todo pago hecho a persona diferente se torna ineficaz.

SÉPTIMO: Se advierte desde ya al deudor **CARLOS ARTURO TELLEZ GOMEZ**, que a voces del Artículo 565 del C.G.P., cuenta con la prohibición expresa de realizar pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, y demás actos contenidos en la regla en cita, respecto de obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni respecto de bienes que a partir de este momento integren su patrimonio.

OCTAVO: OFICIAR a todos los Jueces que adelantan procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a esta liquidación, incluso aquellos que se adelantes por concepto de alimentos. Es de advertir que esta incorporación deberá efectuarse antes de la oportunidad contemplada en el numeral 4º del art. 564 so pena de ser considerados como extemporáneos.

NOVENO: OFÍCIESE a la **UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN** de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a publicar la providencia mediante la cual se dio apertura al proceso de insolvencia de la referencia. Por secretaria Líbrese el oficio respectivo allegando la copia del proveído referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ